

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

U.M.H, Rad. **2022-00215**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ, en contra de los herederos determinados del causante VICTOR JULIO CALDERON FONSECA señores VICTOR JULIO CALDERON MOYA, GINA JUDITH CALDERON MOYA y LUZ PATRICIA CALDERON MOYA e indeterminados del mismo.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en el artículo 369 y siguientes del C. G. del P.
3. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, ib. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).
5. De conformidad con el artículo 590 del ordenamiento procesal civil, la parte actora proceda a prestar caución, en la suma de \$200.000.000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones [\$1.000.000.000], y dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para efectos del decreto de las medidas cautelares.
6. Reconocer a RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ